



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DE LA CULTURA DEL RURAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

18020

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Ciudad de México, a 01 JUL 2019

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. DE LA JUVENTUD S/N
ESQUINA DR. Y Gral. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COL. BUROCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GUERRERO
TEL: (747) 47 276 05, FAX: 4724655
CORREO E: rvillegm@sct.gob.mx Y
cvalenzo@sct.gob.mx

Y
AV. INSURGENTES SUR NO. 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COLONIA NOCHE BUENA
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 14509
CORREO E: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de septiembre de 2017, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el oficio sin número de fecha 29 de agosto del mismo año, y remitido por aquella Unidad Administrativa a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 08 de agosto de 2018, mediante el cual la empresa **Consultoría para el Desarrollo Rural y Estudios Ambientales (CODRESA, S.C.)**

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 1 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2017VD065**.

- II. Que el 14 de septiembre de 2017, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, el escrito sin número de fecha 11 del mismo mes y año, y remitido por aquella Unidad Administrativa a esta DGIRA el 14 de septiembre de 2017, a través del cual la empresa **CODRESA, S.C.** ingresó la página original número 09 del Periódico denominado "**El Sol de Chilpancingo**", sección Partidos y Política, de fecha 09 de septiembre de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que el 14 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA emitió a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/052/17, Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 07 al 13 de septiembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 21 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.*"
- V. Que el 22 de septiembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la

Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 2 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





05031

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Gestión Ambiental (CIGA), sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI.** Que el 13 de noviembre de 2017, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08375, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la empresa **CODRESA, S.C.** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**; suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contará con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 29 del mismo mes y año.
- VII.** Que el 13 y 14 de noviembre de 2017, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias.

Instancia	Numero de Oficio
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/08374
Comisión Nacional Del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/08397

- VIII.** Que el 14 de diciembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. DG-1185/2017 de fecha 24 de noviembre del mismo año, a través del cual la CONAFOR remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- IX.** Que el 14 de diciembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.-339 de fecha 27 de noviembre del mismo año, a través del cual la CONAGUA remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- X.** Que el 29 de enero de 2018, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, el Oficio No. SCT.6.12.0.0.2.4.0127 de fecha 24 del mismo mes y año, y remitido por aquella Unidad Administrativa a esta DGIRA el 30 de enero de 2018, a través del cual el **Centro SCT Guerrero** ingresó la

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 3 de 42





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

información adicional solicitada, dentro de la cual aclara que él es el **promovente** del **proyecto** y no la empresa **CORDESA S.C.**

- XI.** Que el 08 de febrero de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00936, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA, determinó ampliar el plazo del PEIA con respecto al **proyecto**.
- XII.** Que el 19 de abril de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02882, esta DGIRA solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, informara a esta Unidad Administrativa si existía algún procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto**.
- XIII.** Que el 23 de abril de 2018, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02999, esta DGIRA acordó la suspensión del PEIA del **proyecto**, en tanto la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, diera respuesta a lo requerido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02882 de fecha 19 de abril de 2018.
- XIV.** Que el 18 de octubre de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07946, esta DGIRA solicitó nuevamente a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, informara a esta Unidad Administrativa si existía algún procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto**, de ser el caso, remitiera una copia del expediente administrativo correspondiente.
- XV.** Que el 12 de noviembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. PFPA/19.1/2C.28.5.2/00960-18 de fecha 09 del mismo mes y año, a través del cual, la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, remitió información respecto del **proyecto**.
- XVI.** Que el 04 de diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. PFPA/4.1/8C.17.5/464/2018 de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual, la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, remitió copia certificada de la resolución del expediente administrativo No. PFPA/19.3/2C.27.5/00015-16 del procedimiento instaurado para el **proyecto**.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 4 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo, fracción II del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA, lo anterior, por tratarse de la modernización de un camino de terracería en operación y que conlleva la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo en áreas forestales, constituido como vía general de comunicación, con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 5 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





0050

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados del ingreso de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/052/17 Año XV de la Gaceta Ecológica del 14 de septiembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 02 de octubre de 2017 y durante el período 15 de septiembre al 02 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 6 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Antecedentes del proyecto.

- 6. Que con fechas 12 de noviembre y 04 de diciembre de 2018, la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, remitió la resolución No. 229-16 del expediente administrativo No. PFPA/19.3/2C.27.5/00015-16, con respecto al procedimiento administrativo instaurado para el **proyecto**, el cual se transcribe a continuación:

"...Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LA PERSONA MORAL DEMONIADA DESARROLLADORA DE INMUEBLES DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLES DEL PROYECTO "CARRETERA LOMAS DEL RISCAL-AEROPUERTO", UBICADO EN PARTE ALTA DEL DESARROLLO PALMAS 3, CAMINO AL RISCALILLO, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, EN LAS COORDENADAS UTM 14Q 231449.00 me 1950772.18 Mn...

(...)

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción establecida en el diverso 28 fracción I de la **Ley general del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 5 inciso B párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por lo expuesto en los Considerandos anteriores, y con fundamento en el artículo **171 fracción I** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente sancionar a título individual a la **COMISION DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARUA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL,** con una multa de **\$2'191,200.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Lo que representa **30,000 (treinta mil)** Unidades de Medida y Actualización, lo que a su vez equivale a **\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)** del salario mínimo general vigente para todo el país durante el año dos mil dieciséis. Y a la persona moral denominada **DESARROLLADORA DE INMUEBLES DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL,** con una multa de **\$730,400.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Lo que representa **10,000 (diez mil)** Unidades de medida y actualización, lo que a su vez equivale a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)** del salario mínimo general vigente para todo el país durante el año dos mil dieciséis. Haciendo en ambos casos una multa total de general por la cantidad de **\$2'921,600 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Al transgredir lo preceptuado en el **diverso 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Evaluación al Ambiente, en relación con el numeral 5 inciso B párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación Ambiental.** Al no haber acreditado contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para un proyecto de obra carretero con una distancia en metros

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.



[Handwritten signature]





10060

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

lineales de 2560, con un ancho de 15 metros, dicha apertura reciente con una maquinaria pesada, dicho lo anterior por los cortes y taludes transversales uniformes, dichos taludes con medidas mínimas de dos metros de altura y máxima de treinta metros de altura, cabe hacer mención que para llevar a cabo el trazo carretero se afectó vegetación natural de tipo selva baja caducifolia como lo es bonete, trébol, bocote, abilo, palo rojo espino, apanicua y huizache, ya que se observa desraizamiento de vegetación natural producto de los cortes, así también producto de la nivelación de camino, se observan laderas y cañadas naturales rellenas con material de tepetate, obstruyendo el flujo natural pluvial hidrológico, cabe hacer mención que se observan dos cañadas aterradas y dicho material azolva la vegetación colindante que por gravedad y pendiente arrastra hasta su lecho.

Al respecto, y de acuerdo con las coordenadas UTM proporcionadas por el **promovente** del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con que cuenta esta Dirección General, se corroboró que si bien, el **promovente** señala en la **MIA-R** que se instauró un procedimiento administrativo para el **proyecto**, en el tramo km 3+300 al km 5+860, pero que sujeta al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental solo para el tramo km 5+860 al km 6+860, también es cierto que el procedimiento administrativo fue por las obras y actividades realizadas del proyecto denominado "**Carretera Lomas del Riscal-Aeropuerto, ubicado en parte alta del desarrollo Palmas 3, camino al Riscalillo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero**", ubicado en el tramo km 3+300 al 5+860 de la Carretera Lomas del Riscal-Aeropuerto, en una longitud de 2,250 m, donde el promovente es la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, por lo que no guarda relación alguna con el **proyecto** de mérito, el cual comprende la modernización y ampliación de un camino de terracería en el tramo Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, del km 5+860 al km 6+860, en una longitud de 1,000 m.

En este mismo sentido, las obras y actividades que se llevarán a cabo en el sitio del **proyecto** y sometidas a evaluación de impacto ambiental, no se relacionan con el proyecto que fue sancionado por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con el expediente administrativo No. PFFA/19.3/2C.27.5/00015-16.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 8 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



71



16020

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de un camino de terracería en operación a un camino tipo D, con una longitud de 1,000 m, un ancho de calzada y corona de 9 m, que comprende dos carriles, de 4.5 m de ancho, cunetas y bordillos en ambos lados del camino, el cual inicia en el km 5+860 del camino Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga y termina en el km 6+860 a la entrada de la localidad Lomas del Riscalillo, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero, en una superficie de 11,250 m², como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Camino Actual	Proyecto
Tipo de camino	Terracería	Tipo "D"
Corona	-	9 m
Calzada	-	9 m
Longitud	1,000 m	1,000 m
Superficie	-	11,250 m ²

Las coordenadas UTM del trazo del **proyecto**, son las siguientes:

Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
km 5+860	232717.93	1952025.39	km 6+380	232554.01	1952477.27
km 5+880	232716.49	1952045.34	km 6+400	232562.34	1952495.44
km 5+900	232712.19	1952064.80	km 6+420	232573.19	1952512.05
km 5+920	232702.32	1952082.11	km 6+440	232590.57	1952521.41
km 5+940	232689.84	1952097.75	km 6+460	232610.36	1952524.26
km 5+960	232680.01	1952115.02	km 6+480	232630.19	1952526.84
km 5+980	232677.65	1952134.75	km 6+500	232649.92	1952529.99
km 6+000	232679.74	1952154.64	km 6+520	232667.96	1952538.38
km 6+020	232681.89	1952174.52	km 6+540	232682.75	1952551.78
km 6+040	232683.99	1952194.41	km 6+560	232697.38	1952565.39
km 6+060	232680.59	1952213.89	km 6+580	232714.26	1952576.04
km 6+080	232667.86	1952229.02	km 6+600	232732.81	1952583.49
km 6+100	232650.18	1952238.34	km 6+620	232751.51	1952590.58
km 6+120	232632.29	1952247.27	km 6+640	232769.72	1952598.71

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 9 de 42





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
km 6+140	232615.91	1952258.48	km 6+660	232782.52	1952613.76
km 6+160	232606.99	1952276.11	km 6+680	232787.13	1952633.12
km 6+180	232607.02	1952296.01	km 6+700	232790.06	1952652.90
km 6+200	232608.77	1952315.93	km 6+720	232790.03	1952672.81
km 6+220	232610.52	1952335.86	km 6+740	232783.32	1952691.54
km 6+240	232611.91	1952355.80	km 6+760	232773.36	1952708.89
km 6+260	232607.37	1952375.13	km 6+780	232763.39	1952726.22
km 6+280	232596.34	1952391.75	km 6+800	232753.13	1952743.38
km 6+300	232584.26	1952407.69	km 6+820	232740.43	1952758.78
km 6+320	232572.17	1952423.62	km 6+840	232723.99	1952769.41
km 6+340	232560.09	1952439.56	km 6+860	232705.12	1952776.03
km 6+360	232552.05	1952457.62			

Asimismo, el **promoviente** manifiesta que el **proyecto** requiere del desmonte en el derecho de vía de 12,426.7 m² de vegetación secundaria arbórea de selva mediana caducifolia, en los siguientes polígonos de afectación:

Vegetación y uso de suelo	Superficie (m ²)
Polígono 1	11,232.4
Polígono 2	1,194.3
Total	12,426.7

Por lo anterior, el **proyecto** ocupará una superficie total de 23,676.70 m², desglosada de la siguiente forma:

Concepto	Superficie (m ²)
Pavimentación	9,000.0
Cunetas y bordillos	2,250.0
Subtotal	11,250.0
Cambio de uso de uso de suelo	12,426.7
Total	23,676.7

Las coordenadas UTM de los polígonos de afectación por el desmonte de vegetación son las siguientes:

Polígono 1 de afectación km 5+860 al km 6+640. Superficie 11,232.4 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	232713	1952025	45	232758	1952598
2	232707	1952025	46	232775	1952597

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 10 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Polígono 1 de afectación km 5+860 al km 6+640. Superficie 11,232.4 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
3	232710	1952045	47	232776	1952597
4	232707	1952064	48	232767	1952591
5	232694	1952081	49	232740	1952581
6	232678	1952096	50	232721	1952574
7	232671	1952114	51	232704	1952564
8	232673	1952134	52	232789	1952550
9	232672	1952155	53	232675	1952537
10	232676	1952174	54	232659	1952526
11	232677	1952194	55	232638	1952521
12	232674	1952213	56	232618	1952519
13	232659	1952225	57	232698	1952515
14	232639	1952232	58	232580	1952510
15	232622	1952242	59	232578	1952492
16	232615	1952253	60	232667	1952475
17	232608	1952260	61	232557	1952458
18	232602	1952268	62	232568	1952442
19	232601	1952276	63	232577	1952424
20	232601	1952288	64	232593	1952410
21	232603	1952303	65	232611	1952380
22	232603	1952316	66	232614	1952375
23	232605	1952336	67	232621	1952356
24	232604	1952355	68	232618	1952336
25	232602	1952375	69	232616	1952316
26	232590	1952391	70	232619	1952296
27	232575	1952406	71	232612	1952276
28	232567	1952423	72	232628	1952267
29	232553	1952439	73	232639	1952250
30	232544	1952457	74	232657	1952242
31	232546	1952478	75	232674	1952231
32	232551	1952499	76	232696	1952218
33	232567	1952513	77	232698	1952195
34	232581	1952528	78	232688	1952175
35	232601	1952532	79	232687	1952155
36	232623	1952532	80	232685	1952135
37	232642	1952537	81	232685	1952115
38	232660	1952542	82	232697	1952098
39	232677	1952552	83	232711	1952079
40	232690	1952568	84	232718	1952065
41	232706	1952579	85	232723	1952046
42	232725	1952588	86	232724	1952026
43	232743	1952596	87	232722	1952026

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 11 de 42





Polígono 1 de afectación km 5+860 al km 6+640. Superficie 11,232.4 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
44	232750	1952598			

Polígono 2 de afectación km 6+640 al 6+860. Superficie 1,194.3 m ²					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	232786	1952609	11	232748	1952743
2	232785	1952609	12	232737	1952755
3	232775	1952609	13	232738	1952755
4	232771	1952609	14	232746	1952752
5	232776	1952614	15	232763	1952727
6	232777	1952634	16	232785	1952694
7	232784	1952653	17	232794	1952673
8	232785	1952672	18	232792	1952652
9	232778	1952691	19	232786	1952611
10	232768	1952708			

Por otro lado, el **promoviente** manifiesta que se contemplan obras complementarias, consistente en 07 obras de drenaje menor de tipo losa de 1.50 m de largo y 1 m de ancho, que cruzan escurrimientos intermitentes sin nombre por las que corre agua pluvial en temporadas de lluvia, que no afectarán la Zona Federal, a continuación se citan los cadenamientos donde se ubicarán las obras de drenaje:

Cadenamiento	Tipo	Obra	Tipo
5+933.99	Losa de 1.50 x 1.00 m	6+199.28	Losa de 1.50 x 1.00 m
5+962.38	Losa de 1.50 x 1.00 m	6+281.12	Losa de 1.50 x 1.00 m
6+002.32	Losa de 1.50 x 1.00 m	6+340.74	Losa de 1.50 x 1.00 m
6+044.16	Losa de 1.50 x 1.00 m	6+400	Losa de 1.50 x 1.00 m
6+060	Losa de 1.50 x 1.00 m	6+464.64	Losa de 1.50 x 1.00 m
6+120	Losa de 1.50 x 1.00 m	6+540	Losa de 1.50 x 1.00 m
6+157.74	Losa de 1.50 x 1.00 m		

Conforme a lo manifestado por el **promoviente**, el desarrollo del **proyecto** no contempla la instalación de obras provisionales, tales como bodegas, campamentos, dormitorios y comedores, ya que el poblado más cercano, cuenta con los servicios básicos que cubrirán las necesidades de los trabajadores.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 12 de 42

- Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



11



18030

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Las características particulares de construcción y diseño de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, así como las de manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, se describen en las páginas 15 a la 46 del Capítulo II de la **MIA-R**.

En relación con lo anterior, la CONAGUA emitió la siguiente opinión técnica con respecto del **proyecto**:

"Con la obra propuesta se afectara la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacifico Sur y de la Dirección Local de Guerrero, las solicitudes de permiso de construcción mediante los tramites CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la CONAGUA.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto**; asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que el **promovente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico-administrativo de éste, la opinión de la CONAGUA.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo,

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 13 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero, y de acuerdo con las coordenadas UTM proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)² con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos jurídicos-normativos aplicables al **proyecto**:

A) Esta DGIRA para determinar si un camino o carretera es una vía general de comunicación que sea competencia federal en la materia, aplica a lo que establecen los artículos 1, 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; ..."

En vista de que el **proyecto** será construido por la Federación, se considera como vía general de comunicación.

Asimismo, el **proyecto** requerirá del cambio de uso de suelo en áreas forestales, ya que será removida vegetación forestal en una superficie de 12,426.7 m², derivado de la modernización y ampliación del camino.

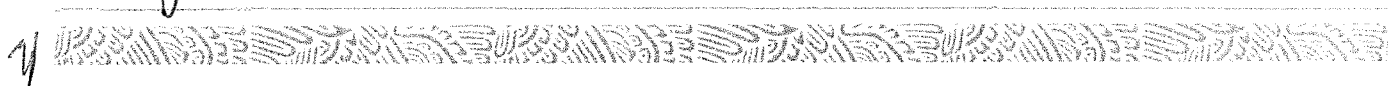
De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 14 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- B)** De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y como fue corroborado por esta DGIRA mediante un análisis utilizando el SIGEIA, el sitio del **proyecto**, no se encuentra inserto dentro del polígono de algún **Área Natural Protegida (ANP)** de carácter federal estatal o municipal.
- C) Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030 (PDDUZ-I).**

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el **PDDUZ-I**, localizado en las zonificaciones denominadas **Zona Urbana** con uso de suelo específico Habitacional y de **Zonas de Conservación Forestal** según el plano "Uso de suelo específico"; las cuales establecen lo siguiente:

"...USOS DEL SUELO. La norma técnica para la zonificación y uso del suelo, se rediseña a partir de la necesidad de incrementar la mixtura y la consolidación urbana. La norma de usos destinos y reservas, con las compatibilidades generales serán las siguientes:

ZONA URBANA ACTUAL	
Usos y destinos compatibles	Comercial. Equipamiento. Habitacional. Servicios. Industria (condicionada). Turístico.

ZONA DE CONSERVACIÓN FORESTAL	
Usos y destinos compatibles	Turismo ecológico. Turismo de aventura. Actividades agropecuarias.

Asimismo, el **PDDUZ-I** señala lo siguiente con respecto a las vialidades:

"Vialidad y Vacíos Urbanos, son las áreas que ocupan las vialidades y el área vacía en la zona urbana y abarca una superficie de 771 Has que corresponde al 19 %..."

Debido a esta situación y a la importancia de la zona para la actividad turística desde hace algunos años se han implementado programas de mejoramiento de la imagen urbana, inicialmente con el re pavimento de vialidades con concreto hidráulico estampado, y actualmente con programas de mejoramiento integral...

Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 15 de 42





00000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Actualmente el Ayuntamiento está desarrollando proyectos ejecutivos para la construcción de pasos a desnivel, cruces peatonales y carriles de desaceleración en los nodos conflictivos para mejorar la circulación, particularmente en la Carretera Federal 200..."

Por otra parte, en el apartado de planeación que contiene el **PDDUZ-I** se considera lo siguiente:

"Ampliar y mejorar la infraestructura de vías de comunicación.

...
Implementar un proceso de dotación estratégica de equipamiento, Infraestructura y servicios...

..
Eficientar la movilidad urbana a través de la reestructuración de las vialidades...

Obtener una mayor fluidez y capacidad vehicular en la zona de estudio con medidas de tránsito, adecuaciones geométricas, ampliación de vialidades..."

Por lo anterior, considerando que el **proyecto** corresponde a la modernización y ampliación de un camino existente, y que si bien es cierto que incide en la **Zona de Conservación Forestal**, con usos y destinos compatibles para el turismo y actividades agropecuarias, también es cierto que no se tiene como uso de suelo incompatible la modernización y ampliación de un camino en operación, además, el **PDDUZ-I** señala que se han implementado programas de mejoramiento de la imagen urbano, el cual incluye el ampliar y mejorar la infraestructura de vías de comunicación, tal es el caso del camino de terracería en operación denominado Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, el cual se pretende ampliar y modernizar, por lo que esta DGIRA concluye que el **proyecto** es congruente con el **PDDUZ-I**.

D) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM´s):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	"Se dará cumplimiento mediante las medidas de prevención y mitigación, en la cual se establece la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen para la

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 16 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.



18030

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	<i>preparación del sitio, construcción y mantenimiento del proyecto."</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>"La aplicación de la primera Norma, se realizó cuando se hizo la visita de campo al área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies vegetales presentes y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento con la NOM-059-SEMARNAT-2010, para poder determinar o excluir a las especies ubicadas en el SAR o Microcuenca, con las de la Norma."</i>
NOM-080-SEMARNAT-1995. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	<i>"La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible."</i>
NOM-081-SEMARNAT-1995.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

En relación a lo establecido en el presente considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **promoviente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 17 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido el citado SAR.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R**, se delimitó el SAR con apoyo de las cartas topográficas, geológicas, hidrológicas, uso de suelo y vegetación, y corroborando en campo dicha información, obteniendo una superficie total de 827.27 ha.

La información más relevante presentada por el **promovente** con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR, se describe a continuación:

Hidrología: El SAR en el que se encuentra inserto el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica RH 20 denominada Costa grande de Guerrero, en la Cuenca Hidrológica Río Ixtapa, la cual está localizada al occidente de la región de Guerrero, cerca de los límites con el estado de Michoacán, los ríos más importantes de éstos son el Ixtapa y La Unión.

El sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, se encuentra dentro de la delimitación de la Microcuenca Zihuatanejo con un patrón de escurrimiento superficial y un recorrido casi lineal directo hacia el litoral del Pacífico con escasos afluentes de corto desarrollo y elevaciones máximas del orden 320 msnm en el parte aguas que delimita la superficie del SAR.

Flora: De acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, el SAR del **proyecto** cuenta con la siguiente vegetación y usos de suelo:

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 18 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Vegetación y uso de suelo	Superficie (ha)	%
Pastizal cultivado	164.68	19.9
Agricultura de temporal anual	1.62	0.2
Agricultura de temporal permanente	123.56	14.9
Vegetación secundaria arbórea de selva mediana caducifolia	505.71	61.1
Zona urbana	31.69	3.9
Total	827.27	100

De lo anterior, de acuerdo a los resultados obtenidos por los recorridos de campo y a los índices de diversidad calculados, el **promoviente** manifiesta que las especies que se encuentran en el SAR del **proyecto**, son las siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	-
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruleo	-
<i>Luehea cándida</i>	Guasimo	-
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	-
<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	-
<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepehuaje	-
<i>Plumeria rubra</i>	Flor de mayo	-
<i>Thevetia thevetioides</i>	Yoyote	-
<i>Etherolobium cyclocarpum</i>	Parota	-
<i>Bursera excelsa</i>	Copal	-
<i>Muntingia calabura</i>	Capulín	-
<i>Delonix regia</i>	Framboyán	-
<i>Mangifera indica</i>	Mango	-
<i>Astronium graveolens</i>	Palo de culebra	Amenazada
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	-
<i>Stemmadenia obovata</i>	Lechoso	-
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble amarillo	Amenazada
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble rosa	-
<i>Pseudobombax ellipticum</i>	Clavellina	-
<i>Bursera grandifolia</i>	Mulato	-
<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	-
<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumbo	-
<i>Licania arbórea</i>	Curinda	Amenazada
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	-
<i>Sapium macrocarpum</i>	Venenillo	Amenazada
<i>Cyrocarpus jatrophifolius</i>	Volador	-
<i>Rapanea juergensenii</i>	Manglillo	-

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 19 de 42





Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Brosimum alicastrum</i>	Huje	-
<i>Trema micrantha</i>	Capulín	-
<i>Vitex pyramidata</i>	Canelillo	-
<i>Guaiacum coulteri</i>	Palo santo	Amenazada
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	-

Aunado a lo anterior, el **promovente** manifiesta que se pretende la remoción de 12,426.7 m² de vegetación de selva mediana caducifolia, las especies que destacan son: acacia (*Acaciella angustissima*), cariaquito (*Lantana trifolia*), botoncillo (*Casearia corymbosa*), carricillo (*Lasiacis procerrima*), algodoncillo (*Luehea cándida*), cacahuananche (*Gliricidia sepium*), piptadenia (*Piptadenia obliqua*), caña fistola (*Senna atomaria*), escobillo (*Erythroxylum mexicanum*), cola de iguana (*Pityrocarpa flava*), crotón (*Croton suberosus*), brunchosia (*Bunchosia canescens*), aguacatillo prieto (*Ouratea mexicana*), crucecita (*Randia aculeata*), botoncillo (*Cochlospermum vitifolium*), capulín cimarrón (*Trema micrantha*), coronilla (*Xylosma flexuosum*), anil aak' (*Arrabidaea floribunda*), colmillo de puerco (*Dioscorea subtomentosa*) y tetrapteris (*Tetrapteris cotinifolia*).

Asimismo el **promovente** identificó cinco especies de flora dentro del sitio del **proyecto** con categoría de Amenazadas (A), de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se citan a continuación:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Astronium graveolens</i>	Palo de culebra	Amenazada
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble amarillo	Amenazada
<i>Licania arbórea</i>	Curinda	Amenazada
<i>Sapium macrocarpum</i>	Venenillo	Amenazada
<i>Guaiacum coulteri</i>	Palo santo	Amenazada

Fauna: De acuerdo a los resultados obtenidos por los recorridos de campo y a los índices de diversidad calculados, el **promovente** manifiesta que las especies de fauna que se reportan tanto en el SAR como el sitio del **proyecto**, son las siguientes:

Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 20 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





15060

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo marmoleado	-
<i>Rhinella marina</i>	Sapo gigante	-
<i>Smilisca baudini</i>	Rana-de árbol mexicana común	-
<i>Agalychnis dacnicolor</i>	Ranita verdusca	-
<i>Tlalocohyla smithii</i>	Rana de árbol	-
<i>Hemidactylus frenatus</i>	Cuija	-
<i>Phyllodactylus lanei</i>	Salamanquesa patas de res	-
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a protección especial
<i>Aspidozelis communis</i>	Lagartos de cola látigo	Sujeta a protección especial
<i>Boa constrictor</i>	Boa constrictor	Amenazada
<i>Drymarchon melanurus</i>	Arroyera de cola negra	Amenazada
<i>Leptodeira maculata</i>	Culebra-ojo de gato del suroeste	Sujeta a protección especial
<i>Crotalus basiliscus</i>	Serpiente de cascabel	Sujeta a protección especial
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga-pecho quebrado	Sujeta a protección especial
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga pinta	Amenazada
<i>Amazilia viridifrons</i>	Colibrí frente verde	Amenazada
<i>Icterus pustulatus</i>	Bolsero dorso rayado	Sujeta a protección especial
<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso rufo	Sujeta a protección especial
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
<i>Urocyon cenereoargenteus</i>	Zorro gris	-
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	-

De lo anterior, se identificaron doce especies de fauna silvestre en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se muestran a continuación:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Amenazada
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a protección especial
<i>Aspidozelis communis</i>	Lagartos de cola látigo	Sujeta a protección especial
<i>Boa constrictor</i>	Boa constrictor	Amenazada
<i>Drymarchon melanurus</i>	Arroyera de cola negra	Amenazada
<i>Leptodeira maculata</i>	Culebra-ojo de gato del suroeste	Sujeta a protección especial
<i>Crotalus basiliscus</i>	Serpiente de cascabel	Sujeta a protección especial
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga-pecho quebrado	Sujeta a protección especial
<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	Tortuga pinta	Amenazada
<i>Amazilia viridifrons</i>	Colibrí frente verde	Amenazada
<i>Icterus pustulatus</i>	Bolsero dorso rayado	Sujeta a protección especial
<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo dorso rufo	Sujeta a protección especial

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 21 de 42





10000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: Actualmente el SAR presenta algunas áreas con vegetación forestal, las cuales tienen un grado de conservación de alto a medio, sin embargo, el principal proceso de modificación de la vegetación en el SAR, lo constituyen las actividades antropocéntricas, siendo éstas el crecimiento urbano por los asentamientos humanos y las actividades agropecuarias lo que ha causado el deterioro de la región.

El camino que se pretende modernizar y ampliar, corresponde a un camino de terracería en operación que conecta con zonas con gran influencia antrópica, las cuales aun cuando tienen áreas destinadas a la agricultura y la ganadería, presentan vegetación forestal de selva mediana caducifolia.

La construcción del **proyecto** beneficiará en gran medida al desarrollo socioeconómico de las poblaciones involucradas, al contar con una vía de comunicación más eficiente que les permita el intercambio de los productos que ahí se producen a menor costo y con mayor eficiencia, así como el suministro de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia que la superficie a ocupar por el **proyecto** se ubica en una zona que empieza a deteriorarse ambientalmente, por lo que se ha alterado su integridad funcional, lo cual se ve evidenciado en la disminución de la diversidad y riqueza de especies, tal y como lo reporta el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

10. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 22 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promovente** consideró el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones del **proyecto** sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de éstos, se determinaron los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** podría generar, y se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Afectación de la calidad del aire por el desarrollo del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Humedecimiento de materiales utilizados para evitar levantamiento de polvos. ✓ Instalación de servicios sanitarios portátiles.
Probable contaminación del suelo por la mala disposición de residuos y combustibles durante el desarrollo del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Colocación de contenedores de residuos. ✓ Programa de mantenimiento verificación y/o mantenimiento preventivo equipo y maquinaria.
Pérdida de cobertura vegetal de selva mediana caducifolia en una superficie de 12,426.7 m ² , derivado de la modernización y ampliación del camino.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Programa de restitución de suelos y reforestación. ✓ Programa de monitoreo ambiental. ✓ Subprograma de conservación de los factores bióticos.

³ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 23 de 42





10040

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Alteración visual del paisaje del hábitat y del paisaje por la realización del proyecto .	
Alteración de la calidad de los escurrimientos pluviales por el posible derrame de aceites generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ahuyentamiento de la fauna. ✓ Campaña de concientización a los trabajadores para evitar maltrato o caza de la fauna silvestre.
Desplazamiento de fauna por la pérdida de hábitat por el desarrollo del proyecto	

Con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promoviente** manifiesta en la información adicional que se implementará un **Programa de Manejo Ambiental**.

En cuando al programa de reforestación propuesto por el **promoviente**, tal y como quedó establecido en el resultando **VIII** del presente oficio, la CONAFOR remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**, indicando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"Derivado de la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), se menciona una superficie de afectación en terrenos forestales por el proyecto de 1.242 hectáreas de Selva Mediana Caducifolia.

Dicho documento (MIA-R) señala como medida de compensación ambiental, la implementación de un programa de reforestación en una superficie equivalente a la que será afectada por el desarrollo del proyecto, en las parcelas que se establezcan con la finalidad de restituir e incrementar la cobertura vegetal en sitios adyacentes y en el silvestre de lento crecimiento y difícil propagación.

Para las actividades de reforestación, se indica que se utilizaran plantas arbóreas de especies nativas de la región, sin embargo, se observa que no se indica concretamente las especies a emplear, densidad de plantación por hectárea ni el arreglo de la plantación.

Así mismo, es importante mencionar que, ya que se señala afectación de terrenos forestales, deberán obtener el permiso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro del cual se establecerá una cuota para compensación ambiental, dicha medida de compensación se suma a las acciones a establecer por la Dirección General a su digno cargo, lo anterior de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 24 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

Al respecto, esta DGIRA toma en cuenta la opinión emitida por la CONAFOR, y concuerda con aquella Unidad Administrativa que el **promoviente** deberá realizar las gestiones pertinentes necesarias ante las autoridades competentes, para la realización del **proyecto**; asimismo, dicha opinión fue anexada al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA identifica que de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR en cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, y conforme a lo manifestado por el **promoviente**, éste identificó que las obras y actividades propias del **proyecto** generarán impactos ambientales acumulativos, respecto a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como la disminución de la cobertura vegetal, el desplazamiento de fauna nativa por la pérdida de su hábitat y la probable contaminación al suelo, entre otros; lo anterior, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promoviente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

Por lo antes descrito, esta DGIRA considera que en la **MIA-R** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 25 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto y conforme a lo manifestado en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, para el cual se menciona que los impactos más significativos se tuvieron durante la apertura del camino de terracería que ya se encuentra en operación; asimismo, la afectación de la flora y fauna en el SAR del **proyecto**, seguirán sufriendo el impacto ambiental por las actividades agrícolas y pecuarias de la zona.

Una vez implementado el **proyecto**, sin considerar la aplicación de medidas que permitan mitigar los impactos relativos a las fases de preparación, construcción y operación, se espera que ocurran alteraciones ambientales en el corto y medio plazo, como el mal manejo de suelo natural removido, mal manejo de los residuos sólidos, y la pérdida de vegetación de selva mediana caducifolia existente en el sitio.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y las medidas de mitigación, se tiene que la calidad ambiental aumente a valores medios, ya que se promoverá la recuperación de áreas desprovistas de vegetación removida, mediante un programa de restitución de suelos y reforestación.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los

Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 26 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, se presentó la descripción de la metodología para la flora y fauna en el que fue empleado el método de muestreo por estratos e índices de diversidad de Shanon-Weiner y Simpson, así como la matriz de Leopold, para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, se presentaron anexos fotográficos, además de planos seccionados, y un video con vista panorámica, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**, por lo anterior se concluye que el **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 13 del REIA.

Análisis técnico-normativo.

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **7 a 12** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 27 de 42





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

razonamientos:

- a) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra regulado por algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal.
- b) El **proyecto** es congruente con el **Plan Director de Desarrollo Urbano Zihuatanejo-Ixtapa 2015-2030**, conforme a lo señalado en el Considerando **8 inciso C)** del presente oficio.
- c) El desarrollo del **proyecto** requerirá la remoción de 12,426.7 m² de vegetación de selva mediana caducifolia; no obstante, no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, las especies de flora a remover no están incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación que implementará el **promoviente** está la de llevar a cabo un Programa de restitución de suelos y reforestación.
- d) El **promoviente** contempla una serie de medidas para minimizar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**, entre las que destaca la realización de un Programa de restitución de suelos y reforestación, así como la realización de un Programa de manejo ambiental para dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, a fin de garantizar su éxito.
- e) De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, se reportaron en el SAR y en sitio del **proyecto** 17 especies de flora y fauna silvestre (5 de flora y 12 de fauna), con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual, propuso el Subprograma de conservación de los factores bióticos que como objetivo tiene rescatar y reubicar el mayor número de ejemplares de flora y fauna silvestre, durante la etapa de preparación y construcción del **proyecto**.
- f) El desarrollo del **proyecto** beneficiará a los habitantes de las localidades de Cerro del Vigía, Lomas de Riscalillo y Playa Larga, ya que se fomentará en gran medida el desarrollo socioeconómico al contar con una vía de comunicación más eficiente, rápida y segura que les permita el intercambio de productos, así como el suministro de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 28 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-R** e información adicional, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la LGEEPA, 30 primer párrafo, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I, II, IV y V, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 13, 21, 37, 38, 39, 45 primer párrafo, fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

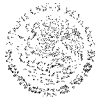
Centro SCT Guerrero.

Página 29 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



4



11029

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal correspondiente a una vía general de comunicación y que requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Elaboración de Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Modernización y Ampliación del Camino Santiago Tlazoyaltepec-San Felipe Tejalapám, Tramo del Km 0+000 al Km 21+000, Subtramo del Estudio y Proyecto del Km 10+000 al Km 16+600"**, así como del impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo en una superficie de 12,426.7 m² de vegetación de selva media caducifolia, con pretendida ubicación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el Estado de Guerrero.

Las características técnicas y coordenadas de localización del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo y de manera detallada en las páginas 15 al 46 del Capítulo II de la **MIA-R**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambo(s) períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008**, referente a modificaciones a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional. Para lo cual se anexa la información

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 30 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARZOBISPO CAERDELLINO DEL 2019
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 31 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino constituido como una vía general de comunicación y que además requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales por 12,426.7 m² de vegetación secundaria arbórea de selva mediana caducifolia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII, y en el artículo 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 32 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, información adicional y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 33 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de acuerdo a lo indicado por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, en el SAR se reportó la presencia de 17 especies (5 de flora y 12 de fauna silvestre), en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el Considerando **9** del presente oficio; por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 34 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





16020

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo del **Programa de verificación y/o mantenimiento preventivo** propuesto por el **promovente**, el cual deberá contener al menos la siguiente información y demás que considere necesaria:

- Objetivos y alcances.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar.
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa.
- Técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Acciones de seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión, una vez aprobados deberá ejecutarlo e ingresarlo en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo del **Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre** propuesto por el **promovente**, el cual deberá contener al menos la siguiente información y demás que considere necesaria:

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 35 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de rescate y reubicación y de conservación).
- Los sitios de muestreo y su periodicidad.
- Los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa.
- Técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión, una vez aprobados deberá ejecutarlo e ingresarlo en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de las actividades realizadas en dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

5. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promovente**, el protocolo del **Programa de restitución de suelos y reforestación** propuesto por el **promovente**, el cual deberá contar con la siguiente información y la demás que considere:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 36 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/sernarnat



f



180700

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

- Ubicación de las superficies a revegetar y reforestar, especificando los criterios ambientales empleados para su selección. Presentar un plano con imágenes satelitales identificando los polígonos y superficies sujetos a dicho programa y/o acciones.
- Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo, de protección, etc.).
- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de este programa y/o acciones.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
- Realizar en coordinación con la CONAFOR, las acciones de reforestación con especies nativas señaladas en el presente programa

Para el caso específico de la reforestación se deberá incluir además, de los puntos anteriores, lo siguiente:

- Áreas a revegetar (localización y superficie elegidas, acompañadas de planos y fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones), referido al predio del **proyecto**.
- Metodología.
- Periodicidad de las acciones.
- Número de individuos por especies a utilizar.
- Características biológicas de las especies a utilizar.
- Porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores ambientales y de seguimiento que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 37 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del Programa de reforestación, una vez aprobado, deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos del mismo, acompañado de su respectivo anexo fotográfico y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

6. En virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de **ubicación de los pasos de fauna**, la cual deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- Puesta en marcha de un estudio prospectivo que permitirá ubicar los corredores biológicos en el área y con ello determinar en función de los resultados del estudio de monitoreo, el diseño, características y ubicación para la instalación de los pasos de fauna silvestre, a efecto de no ocasionar la fragmentación o propiciar el aislamiento de posibles corredores biológicos, se garantice la conservación de las áreas con vegetación forestal y no se interrumpa la conectividad dentro del SAR.
- Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.

Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 38 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





18020

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

- La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método (s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.
- Realizar en coordinación con la CONANP, las acciones de paso de fauna para el camino a modernizar.
- Establecer medidas de mitigación adicionales a las propuestas en caso de no estar obteniendo los resultados esperados; particularmente, cuando se tengan reportes de la muerte de especies de fauna estén o no en estatus a causa de atropellamientos, mala disposición de residuos, etc. a causa de las obras y actividades del **proyecto**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre los resultados, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la propuesta de **ubicación de los pasos de fauna**, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero según corresponda y a través de los informes solicitados en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

7. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, el protocolo del **Programa de manejo ambiental**, que incluya los siguientes puntos, además de los considerados por el **promovente**:

- Objetivos y alcances.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.

Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 39 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

NOVENO. - El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso de manera voluntaria en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser ingresado en calidad de original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado **1 (un) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"
Centro SCT Guerrero.

Página 40 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL 100
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

15020

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.

Página 41 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05031

DECIMOSEXTO.- Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero** o a su autorizado el [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Correo electrónico: sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx.-Presente.
- Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. alejandro.bravo@guerrero.gob.mx Presente.
- Homero Rodríguez Rodríguez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta. Presidencia Municipal, Av. Zihuatanejo Pte. No. 21, Col. Centro, José Azueta Guerrero. C.P. 40880.-Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de la Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral, Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: antonio.diazdeleon@pofepa.gob.mx.- Presente.
- Lucía Madrid Ramírez, Directora General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, Correo electrónico: lucia.madrid@semarnat.gob.mx.- Presente.
- León Jorge Castaños Martínez, Director General de la CONAFOR. Periférico poniente, No. 5360, San Juan de Ocotlán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.-Presente.
- Alfredo Ranulfo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
- Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx Presente.
- Víctor Manuel García Guerra, Subdelegado Jurídico y Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Correo electrónico: victor.garcia@profepa.gob.mx.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Consecutivo: 12GE2017VD065-8**
- SINAT: DGIRA s: 1708595, 1711360, 1711392, 1800716, 1810624 y 1811427.**
- No de exp. 12GE2017VD065.**

MCCR/GS/NAR

"Manifestación de Impacto Ambiental del camino: Cerro del Vigía-Riscalillo-Playa Larga, tramo del km 3+300 al km 6+400, en el municipio de José Azueta"

Centro SCT Guerrero.
Página 42 de 42

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

